



Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Radicado	<b>2024 – 059</b>
Demandante	<b>OFFIMEDICAS S.A. NIT. 900.098.550-5</b>
Demandado	<b>PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A NIT. 804.016.084 – 5</b>

Al Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda es de Menor Cuantía. Provea.  
Bucaramanga, marzo 14 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado general debidamente constituido la Sociedad **OFFIMEDICAS S.A.**, identificada con el Nit. 900098550-5 formula demanda EJECUTIVA contra **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.**, identificada tributariamente con el Nit 804.016.084 – 5, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las facturas allegadas digitalmente con la demanda.

Sería el caso dar el trámite que corresponde al libelo, sino se observara una vez estudiada a fondo la demanda, que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, veamos.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos que sean de Mayor Cuantía y el Art. 25 del C.G.P. indica que el valor de esta se determina en suma superior a 150 salarios mínimos legales vigentes, lo cual para el presente año 2024 cuando se presenta la demanda corresponde a \$195.000.000.

En el caso que nos ocupa se tiene que en la demanda la parte ejecutante pretende el cobro de la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$189.032.002) representados en las facturas que se allegan digitalmente; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada desde el 2 de febrero de 2024 y hasta cuando se cancele lo debido.

Significa lo anterior, que las pretensiones de la ejecución a la fecha de presentación de la demanda, es decir, del 2 de febrero de 2024 día en que se cobra la mora al 22 de febrero de 2024, día de presentación de la demanda, claramente no arrojan el valor asignado a la Mayor Cuantía, que para el año 2024 es la suma de \$195.000.000.

En este orden y en aplicación a lo dispuesto en el art. 26 del C.G.P. que dispone que la cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causan con posterioridad a su presentación, la demanda es de Menor Cuantía y su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales de Bucaramanga, teniendo en cuenta que la entidad demandada tiene su domicilio en esta ciudad, por lo tanto se remitirá la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda EJCUTIVA que promueve **OFFIMEDICAS S.A.**, identificada con el Nit. 900098550-5 contra **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.**, identificada tributariamente con el Nit 804.016.084 – 5, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga que son los competentes para conocer de la ejecución en razón a la cuantía y al lugar de domicilio de la parte demandada y a través de la Oficina Judicial de la ciudad para el correspondiente reparto.

**TERCERO. - ARCHIVAR** el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084cc9f3c1ff41e2ba24340c7459409504f409d58fd811c7c69e6d138310531e**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**